

## Gobierno Regional del Callao

### Acuerdo de Consejo Regional N° 011


Callao, 27 de marzo de 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión de Urgencia celebrada el día 27 de marzo del 2020, con el voto unánime de los Consejeros Regionales, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, y demás normas complementarias.


#### VISTOS:

Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020;

#### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 28607 y Ley 30305, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).



Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado.

En ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo,

quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Callao.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, el Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA de fecha 11 de marzo de 2020, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, prescribe que, los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente rector encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, Decreto Supremo que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio nacional, tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretando, que se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Así mismo, dispone que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo;



Que, a través del Decreto Supremo N° 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;



Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020 se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM y N°046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;



Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao no impide implementar las sesiones virtuales, y que son necesarias con motivo del Estado de Emergencia por el COVID-19, debiéndose considerar la votación electrónica en las sesiones del Consejo, mediante plataformas virtuales que permita desarrollar las sesiones de consejo no presenciales, las mismas que serían válidas, pero que además deben tener la característica de ser pública conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, para que los ciudadanos puedan acceder a la información, bajo el enfoque de Gobierno Abierto; además que estaríamos frente a una política pública respecto al Gobierno Electrónico y que está referido a la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como herramienta para que el Estado transforme sus relaciones internas y externas, ambas políticas como ejes importantes de la Modernización del Estado.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, estima aprobar por unanimidad:

**SE ACUERDA:**


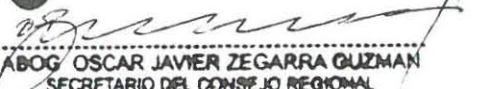
1. Disponer, a partir de la emisión del presente Acuerdo del Consejo Regional y durante el plazo que se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, la implementación excepcional de sesiones virtuales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, siendo válida la votación electrónica, mediante

plataformas virtuales, y que además deben tener la característica de pública, bajo el enfoque de la Política Pública de Gobierno Abierto, y Gobierno Electrónico, ambos ejes principales de la Modernización del Estado.

2. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. Exonerar de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional, así mismo, publicar el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional del Callao.
4. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
-----  
**ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
-----  
**Roberto Eliazar Fernández Geldres**  
**Consejero Delegado**